



## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE ASTRONOMÍA PARA JÓVENES**

La Diputación Provincial de Segovia, en el ejercicio de sus competencias propias y de cooperación con los municipios de la provincia, establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y las funciones atribuidas en materia de juventud recogidas en las letras b) y d) del artículo 10.2 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, considera prioritario establecer medidas en favor de los jóvenes, así como impulsar acciones dirigidas a jóvenes, especialmente en el ámbito rural, para garantizar y fomentar su participación en la vida política, social, económica y cultural.

Además, la Diputación Provincial de Segovia ostenta la competencia para la concesión de subvenciones en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española, que reconoce la autonomía de las entidades locales para la gestión de sus intereses en sus artículos 137 y 140, y en la LRBRL, que, atribuye a las diputaciones provinciales funciones de cooperación económica, técnica y administrativa con los municipios; la prestación de servicios de carácter supramunicipal, y el apoyo a iniciativas de interés provincial.

Por lo que, es voluntad de la Diputación Provincial de Segovia posibilitar a los ayuntamientos con población inferior a los 20.000 habitantes de la provincia de Segovia la realización de un taller/actividad de astronomía.

Con respecto al régimen de concesión, tanto la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, establecen en sus artículos 22 y 55, respectivamente, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La implantación de la presente línea de subvenciones para este tipo de actividades responde a un cambio de sistema, pasando de la contratación directa del servicio por parte de la Diputación a un sistema subvencional en el cual los ayuntamientos contratan directamente. Dado que la finalidad no es recibir una prestación concreta para sí, si no promover actividades en favor de los jóvenes, desarrolladas por terceros, la subvención resulta el mecanismo más adecuado.





Por todo lo expuesto, esta convocatoria de ayudas queda justificada por su interés público, social y económico, y, teniendo la competencia esta institución provincial para promoverla.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como del fomento de la participación de los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural en sus respectivos ámbitos de competencia, como establece en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León en su artículo 10.2.d en el que fija las funciones de las Corporaciones Locales en materia de juventud, y en el 10.2.b que obliga a las diputaciones provinciales a establecer medidas a favor de los jóvenes en su ámbito territorial.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 5, 6 y 8:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
4. *Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
5. *Revitalizar y reivindicar el patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Segovia.*
6. *Difundir y transmitir el conocimiento del patrimonio cultural, con especial incidencia en los elementos patrimoniales históricos, artísticos y etnográficos más cercanos.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*

La finalidad de las ayudas destinadas a los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a los 20.000 habitantes es proporcionar actividades a los jóvenes, que aúnen formación y ocio mediante la observación del cielo, así como fomentar el acercamiento a la naturaleza en las localidades donde se realice.





Por todo lo expuesto, las ayudas de referencia se registrarán por las siguientes:

## **BASES**

### **PRIMERA. Objeto: finalidad, condiciones y gastos subvencionables**

- A) Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los ayuntamientos de la provincia de Segovia con población inferior a los 20.000 habitantes para la contratación de un taller/actividad de astronomía dirigido preferentemente a jóvenes de entre 14 y 30 años, con el fin de proporcionarles una actividad lúdica, divertida y educativa.
- B) Los talleres/actividades deberán impartirse en el año natural de 2026, sin superar la fecha de 30 de septiembre de 2026, habida cuenta de que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base duodécima, no puede ser posterior al día 30 de octubre 2026.

### **SEGUNDA. Régimen jurídico y normativa aplicable**

- A) La presente convocatoria se registrará por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019 (OGS), en tanto constituye sus bases reguladoras. Las ayudas reguladas en las presentes bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- B) Sin perjuicio del contenido en el presente documento y en la OGS, será de aplicación lo dispuesto por:
- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), en sus preceptos básicos.
  - b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
  - c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
  - d) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).





- e) La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- f) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

### **TERCERA. Potenciales beneficiarias**

A) Podrán solicitar la ayuda en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos para un/a único/a taller/actividad. Cada entidad local podrá solicitar subvención para un/a único/a taller/actividad, con independencia de los núcleos que lo constituyan.

### **CUARTA. Aplicación Presupuestaria**

La previsión del crédito destinado a financiar esta convocatoria es de 25.000 euros y la aplicación presupuestaria la 0426 2315 46200.

### **QUINTA. Actuaciones subvencionables**

El objeto es la realización de talleres/actividades presenciales de astronomía. Serán subvencionables los gastos de contratación de los mismos, estableciendo un coste máximo de la actividad/taller de astronomía de 700 €.

### **SEXTA. Criterios de valoración**

- a) Se establece un único criterio para valorar las solicitudes que se admitan: el porcentaje señalado en la relación que sigue, en función de su población, y que se aplicará sobre el coste de la actividad/taller, con la limitación establecida en la base anterior\*.

Los porcentajes del coste de la actividad para el cálculo de la subvención a conceder en relación con la población de la Entidad solicitante son:

- a) El 30% si sobrepasa los 1.200 habitantes.
- b) El 40% entre 601 y 1.200 habitantes.
- c) El 50% entre 251 y 600 habitantes.
- d) El 60% entre 101 y 250 habitantes





- e) El 70% hasta 100 habitantes.

*\*Es decir, que, en caso de que un municipio contratase una actividad/taller de astronomía con un coste de 1.000 euros, la Diputación calcularía el porcentaje a subvencionar sobre la cantidad máxima establecida de 700 €. Por lo que, si un municipio con una población de 100 habitantes contratase una actividad/taller de astronomía con un coste de 1.000 euros, la Diputación le subvencionaría con el 70% de 700 €, es decir, 490 €. Los 300 euros restantes hasta los 1.000 no entrarían en la aplicación del porcentaje de la cantidad a subvencionar.*

- b) Las entidades locales menores podrán solicitar una única subvención para la realización de un un/a taller/actividad, y los habitantes se contabilizarán según el número que venga reseñado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2026.
- c) Los municipios podrán solicitar una única subvención con independencia de los núcleos de población que lo constituyen. El número de habitantes del mismo, será el considerado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> referido a uno de enero de 2026, restándose, en su caso, la población de las entidades locales menores dependientes de él.
- d) Este criterio responde a lo señalado en los siguientes artículos de la OGS 16.1) y 2) que permite como criterios de valoración *“en general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria”*.

## **SÉPTIMA. Compromisos de la entidad beneficiaria**

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar a quien dirija el taller/la actividad, valorando su mérito y capacidad. No obstante, será necesario que la entidad responsable de su desarrollo, cuente con una experiencia de al menos 3 años en actividades de divulgación y/o astroturismo; y cuente con un monitor o guía astronómico Starlight, o certificaciones equivalentes de instituciones astronómicas reconocidas.
- b) Las retribuciones de quien lleva a cabo la formación serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura y facilitarán los permisos necesarios para la realización de la actividad.
- d) Las beneficiarias realizarán la inscripción de los asistentes.





### **OCTAVA. Determinación de la cuantía a conceder**

- A) Para la determinación de la cuantía a conceder de cada solicitud:
- a. Se aplicará el porcentaje que corresponda al coste del servicio según lo establecido en la base sexta.
  - B) En el supuesto de que el montante económico de las solicitudes calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito presupuestario establecido en la convocatoria, señalada en la base cuarta, se priorizará las solicitudes de los municipios con menor población.
  - C) Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención viene determinada por la aplicación de criterios exclusivamente objetivos, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.
  - D) En ningún caso la cantidad máxima a conceder por beneficiaria podrá superar los 490 €.

### **NOVENA. Solicitud: procedimiento y plazo**

A) Procedimiento.

1. Las Entidades Locales peticionarias formularán su solicitud, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia (<https://sede.dipsegovia.es/>), en el trámite TALLER DE ASTRONOMÍA PARA JÓVENES 2026. Solicitud Ayuntamientos. JUVENTUD. Desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP, hasta el día 30 de junio de 2026.
2. Cada Entidad Local podrá presentar una solicitud para realizar un taller.

- B) El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el día **30 de junio de 2026**.

### **DÉCIMA. Solicitud: presentación y documentación**

A) Las solicitudes se presentarán de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a través de la sede electrónica de la Diputación. Deberán acceder al trámite denominado “TALLER DE ASTRONOMÍA PARA JÓVENES 2026. Solicitud Ayuntamientos. JUVENTUD”, en el que deberán indicar:

1. El nombre de la persona jurídica o física que imparta el taller o dirija la actividad;
2. El concepto del servicio contratado





### 3. Fecha y lugar previstas de la actividad

Además, deberán presentar:

#### 1. El presupuesto del coste del mismo

En el mismo trámite el solicitante habrá de declarar:

- Que solicita subvención para la realización de un taller de astronomía
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes.
- Que la formación para la que solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
- Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad.
- Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

D) De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidos de su petición.

### **UNDÉCIMA. Instrucción y resolución**

- A) La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura y Juventud, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- B) Tal como se establece en la base octava. c, no procede la constitución de comisión de valoración puesto que la aplicación del procedimiento es objetiva y no caben interpretaciones.
- C) La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.





- D) La resolución será objeto de publicación a través del BOP, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1. b) y 3 del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
- E) A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP.

## **DUODECIMA. Justificación**

### A) Modalidad de justificación.

La justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de conformidad con lo establecido en el art. 72 del RLGS, y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la OGS. Contendrá la documentación que se especifica a continuación:

- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:
  - a. Una relación clasificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
  - b. Una relación de los ingresos obtenidos por cuotas de participación con identificación de asistentes pagantes, en su caso.
  - c. Factura/s incorporada/s en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

### B) Plazo de justificación.

- 1) El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el **30 de octubre de 2026**.





- 2) Al establecerse un plazo de justificación cercano al final del ejercicio, en atención a lo permitido por el artículo 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.
- 3) Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.
- 4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base duodécima.
- 5) Si, finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- C) Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.
- D) Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

### **DECIMOTECERA. Pago**

- A) La subvención se pagará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió. No se realizarán pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
- B) Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, la beneficiaria habrá de certificar en la memoria económica, y acreditar documentalmente con la factura, un gasto por cuantía igual o superior a la suma de la cantidad concedida





más la aportación que le corresponde en aplicación de los porcentajes aplicados según los criterios establecidos, además de la suma de los ingresos obtenidos, en el caso de establecer cuota de inscripción a los participantes.

- C) En el supuesto de que la cantidad certificada y justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, y la suma de los ingresos obtenidos, en el caso de establecer cuota de inscripción a los participantes, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación, sobre la cantidad efectivamente justificada. El porcentaje se aplicará según lo regulado en la base sexta. Esta disminución del pago sobre la cantidad concedida no dará lugar a requerimiento de subsanación ni al inicio de un procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, siempre que el certificado emitido por la entidad beneficiaria como memoria económica justificativa reconozca el menor gasto, lo que implica la asunción de que la cantidad a recibir será menor.

## **DECIMOCUARTA. Incumplimiento y reintegro**

- A) Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- B) Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
  - b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
  - c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
  - d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
  - e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
  - f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- C) Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación. La beneficiaria que declare, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un





cambio de proveedor o de un menor coste de la formación con respecto a la información declarada en su solicitud, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base duodécima, sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

D) No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

## **DECIMOQUINTA. Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos**

- A) El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- B) Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- C) En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:
1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
  2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
  3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- D) La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

## **DECIMOSEXTA. Incompatibilidad con otros ingresos o ayudas**





- A) Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

#### **DECIMOSEPTIMA. Aceptación de la subvención**

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

#### **DECIMOCTAVA. Publicidad**

- A) La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos convocados al efecto, desde el momento en el que adquiera la condición de beneficiaria, esto es, con la resolución de concesión.
- B) Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

